



GACETA METROPOLITANA EXTRAORDINARIA

No.04

Edición: enero 7 de 2022

Gaceta Metropolitana Extraordinaria del mes de enero de 2022

Junta Metropolitana

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
MUNICIPIO DE PEREIRA

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JOSE VILLADA MARIN
ALCALDE DE LA VIRGINIA

JOSE MARIA PINEDA
REPRESENTANTE MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y LA
VIRGINIA

JAVIER CASTAÑO MEJIA
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

EDUARDO ARIAS PINEDA
REPRESENTANTE DE LAS ONG AMBIENTALES

DANIEL PALACIOS
VICEMINISTRO DE RELACIONES POLITICAS

NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA
DIRECTOR



Contenido

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

OTRO SI MODIFICATORIO NUMERO 07 DEL 03 DE ENERO DE 2022, AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No 04 DEL 19 DE MARZO DE 2004 “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE OPERACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE – SISTEMA MEGABUS”.

RESOLUCION MUNICIPAL

RESOLUCION No. 0151 DE 07 ENERO 2022 “POR LA CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PEREIRA”



OTROSÍ MODIFICATORIO No. 07

Convenio Interadministrativo de OPERACIÓN del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Área Metropolitana del Centro Occidente – SISTEMA Megabús

No. 004 del 19 de marzo de 2004

El Área Metropolitana Centro Occidente, entidad administrativa constituida mediante ordenanza No. 01 de 1981, modificada mediante ordenanza No. 14 de 1991, con personería jurídica y patrimonio propios, representada en este acto por NICOLAS ALBEIRO BETANCURTH VILLA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Director (en adelante el "AMCO"), por una parte; y

MEGABÚS S.A., sociedad anónima de capital público, sujeta al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, constituida mediante escritura pública N°1994 de agosto 19 de 2003, otorgada en la Notaria Sexta del Circulo de Pereira, representada en este acto por MAURICIO TRUJILLO RESTREPO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en su calidad de Representante Legal encargado (en adelante "MEGABÚS"), por la otra parte.

Hemos convenido en modificar el precitado Convenio Interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo, previo las siguientes consideraciones:

1. Que el Ministerio de Transporte definió como área de influencia del Sistema Integrado de Transporte Masivo para el Área Metropolitana de Pereira – Dosquebradas – La Virginia, la correspondiente al área inscrita dentro del perímetro urbano metropolitano definido por el Área Metropolitana de Centro Occidente y conformada por los municipios mencionados, (Resolución No. 11418 del 12 de diciembre de 2001)
2. Que mediante Resolución No. 4380 del 3 de abril de, aclarada por la Resolución No. 008699 de 23 de mayo de 2002 emanadas del Ministerio de Transporte, el AMCO fue reconocida como Autoridad de Transporte Metropolitana, para la administración del servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros para el área metropolitana del Centro Occidente.
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 017 de 2001, se constituyó al Área Metropolitana Centro Occidente, como autoridad única de transporte en diferentes modalidades siendo una de ellas la del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros. y el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-68 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 1 de 15
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
P00.3356535 y 3357218. Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 # 17-55. Piso 9
Teléfono: 3131905
Megafono: 3351010 Pereira Risaralda
www.megabus.gov.co





4. Que mediante el Convenio No. 004 del 19/03/2004, el AMCO en su condición de autoridad de transporte otorgó a MEGABÚS en su calidad de titular del sistema integrado de transporte masivo, la autorización especial de operación del servicio público de transporte masivo de pasajeros dentro de las rutas troncales y las cuencas alimentadoras del presente convenio (clausula 2 numeral 2.1)
5. Que como función del AMCO en su calidad de autoridad de transporte se encuentra la de la planeación, organización, control, y vigilancia bajo la coordinación institucional del Ministerio de Transporte, según Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del Cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte". (Artículo 2.2.1.2.1.1.1 Autoridad Competente).
6. Que en el caso particular al titular del sistema masivo MEGABÚS, le corresponde la planeación de la operación (debiendo informar por escrito al AMCO).
7. Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 2 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, considera: "e. De la Seguridad: La seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte."
8. Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 3. PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO, el del ACCESO AL TRANSPORTE considerando en el literal c del numeral 1: "que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de los medios de transporte masivo."
9. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 3º.- PRINCIPIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO inciso 2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, establece: "La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"
10. Que la Ley 336 de 1996, en su Artículo 3º, establece: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizar a los habitantes, la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte masivo..."
11. Que la Ley 336 de 1996, en su Artículo 5º, establece: "El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 - Página 2 de 15

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

FbX: 3356535 y 3357218 Fax: (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 N° 17-55, Piso 9
Teléfono: 3351900
Megafono: 3351010 Pereira Risaralda
www.megabus.gov.co





de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo...

12. Que la Ley 1625 del 29/04/2013, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el régimen para las Áreas Metropolitanas, en su artículo 7 Funciones de las Áreas Metropolitanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales en su literal n) establece:

"n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella."

13. Que en su función de planeación la autoridad de transporte debe velar por la complementariedad de los sistemas de transporte público terrestre automotor bajo su jurisdicción y la eficiente utilización de la oferta frente a la demanda del servicio.
14. Que en el Anexo No. 01 del Convenio Interadministrativo AMCO – MEGABÚS, se definen los corredores troncales y cuencas de alimentación del sistema masivo MEGABÚS a excepción de la zona Cuba que se sirve a través de convenios de colaboración empresarial suscritos entre MEGABÚS y la totalidad de las empresas del servicio público de Transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros
15. Que en el numeral 7.2 del citado convenio se establece expresamente que la determinación de nuevas rutas alimentadoras del sistema masivo MEGABÚS, requerirá visto bueno del AMCO.
16. Que el artículo 2.2.1.2.1.2. del Decreto 1079 de 2015, **Transporte Masivo de Pasajeros**, señala: *"Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización."* (Decreto 3109 de 1997, Art. 3).
17. Que conforme a la definición precitada el transporte masivo de pasajeros hace referencia a una combinación de infraestructura y equipos, con altos volúmenes de movilización de pasajeros (Rutas Troncales), pero la empresa de transporte masivo puede ser autorizada para operar rutas alimentadoras, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1079 de 2015 que compilo el Decreto 3109 de 1997 que es del siguiente tenor: *"la empresa*



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 3 de 15

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356555 y 3357218 Fax (096) 3352278

Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 Nº 17-55, Piso 3
Teléfono: 3357000
Móvil: 3331010 Pereira Risaralda
www.megabus.gov.co







de transporte masivo podrá ser autorizada para operar rutas de alimentación integradas cuyo permiso de operación será expedido por la autoridad competente siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley para tal efecto.

La integración consistirá en la coordinación física y operativa del sistema estructural con el sistema alimentador, es decir, el establecimiento de horarios coordinados y la integración de las distintas rutas y equipos mediante la construcción de la infraestructura que facilite la transferencia de pasajeros entre las mismas. La integración podrá incluir el pago de una tarifa única para un viaje entre un punto de origen y un punto de destino conformado por dos o más tramos en diferentes vehículos."

18. En este orden de ideas, se puede afirmar que el transporte masivo de pasajeros (línea troncal) puede conformarse de manera adicional por una alimentación propia del sistema que como se reitera requiere autorización, o nacida de la vinculación de zonas de operación (alimentación EXTERNA) del Transporte Público Colectivo - TPC u otras modalidades de transporte.
19. Que se adelanta en la jurisdicción metropolitana la integración del transporte Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, que integrará los subsistemas cable aéreo, masivo, colectivo, mixto y alternativo, para una cobertura del 100% y satisfacer eficientemente las necesidades de movilización.
20. Que a través del Contrato de Consultoría No. 28 del 5 de mayo de 2016, suscrito por MEGABÚS S.A. y TRANSCONSULT Sucursal Colombia, se desarrollará "la estructuración técnica, legal y financiera del Sistema Integrado de Transporte Público del AMCO (SITP) evaluando factibilidad de incorporación de sistema de transporte de pasajeros por cable aéreo en el AMCO".
21. Que el AMCO, realizó estudio de modificación y ajuste en el año 2017 al estudio de TRANSCONSULT - 2016, referido en el acápite anterior.
22. Que como resultados de los estudios referidos se establece en su componente financiero por parte de TRANSCONSULT 2016, "que la operación del sistema complementario y la operación del cable aéreo, no son viables bajo el nivel de ingresos del SITP, generados con los supuestos de tarifa usuario en el periodo 2020 al 2023, requiriéndose incrementos en tarifa usuario adicionales del orden de \$300 pasaje o subsidios en la operación del orden de 20.000 millones pesos años (de diciembre de 2016)", y en el estudio de modificación y ajuste al estudio de TRANSCONSULT 2016 realizado por el AMCO 2017, se indica que el SITP en su fase 2 articulación del SITM actual y del TPC, se presenta un déficit operacional



Sede Principal: Calle 25 No. 7-4B Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 4 de 15

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

Tel: 3356535 y 3357218 Fax: (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 No 17-55, Piso 9
Teléfono: 3151900
Megalínea: 3251010 Pereira Piserelca
www.megabus.gov.co





en 2018 de \$24.130 millones de pesos de 2017 anuales, en 2019 llega a \$30.510 millones ocasionado por la entrada en operación del cable aéreo, entre 2020 a 2023 el déficit anual es del orden promedio de \$23.000 millones, básicamente causado por la operación de recaudo y SGCF y Cable aéreo, información contenida en el estudio que fue enviado a los miembros de la Junta Metropolitana, al Ministerio de Transporte, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al Departamento Nacional de Planeación, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Procuraduría General de la Nación, dándole cumplimiento a los compromisos nacidos de la implementación de la circular No. MT20161010404321 del 14/09/2016 del Ministerio de Transporte, y específicamente Plan de Acción sistemas de transporte masivo, caso particular MEGABUS – área metropolitana que corresponde a cinco ejes estructurantes, así: evaluación del servicio, plan de choque, plan de mejoramiento, reestructuración técnica, legal y financiera y gobierno corporativo de los entes gestores; para cuyo efecto y relación con cada uno de ellos se determinaron los planes, las acciones, responsables, fecha de inicio, fecha fin, indicador, meta, porcentaje de cumplimiento y observación. La Junta Directiva del Área Metropolitana del Centro Occidente, teniendo en cuenta las dificultades financieras generadas por la integración determinó en la reunión de Junta Metropolitana del 27/12/2018, ante propuesta presentada por el AMCO “Que la integración del transporte público se pueda realizar a través de rutas asociadas, lo que permite eliminar muchos de los costos establecidos en los precitados estudios, como la eliminación de sobreoferta, vida útil de los vehículos a vincular en el proceso de integración entre otros. y se puede hacer por etapas a través de convenios de colaboración empresarial lo que alivianaría mucho la carga económica al usuario de transporte y también a los diferentes empresarios, para cuyo efecto se empezaría con las rutas asociadas que actualmente existen en provisionalidad, y que se convertirían en definitivas a través de convenios de colaboración empresarial, con una duración de cinco años prorrogables que fue lo recomendado por el Ministerio de Transporte...”, propuesta que fue aprobada, indicando “ que se realice la Integración del Transporte Público del Área Metropolitana del Centro Occidente, a través de rutas asociadas y soportadas en convenios de colaboración empresarial por un término de cinco (5) años. ”

23. Que se ha adoptado para los municipios que conforman el Área Metropolitana del Centro Occidente los lineamientos para la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, mediante Acuerdo Metropolitano No. 03 del 19/04/2016, el cual fue modificado mediante Acuerdo Metropolitano No. 10 del 19/10/2017, en la que se adiciona que la integración de los sistemas de transporte SITP – AMCO podrán realizarse a través de instrumentos como los acuerdos comerciales o convenios de colaboración entre empresas de conformidad con el PND Ley 1753 de 2015, la circular MT 20164000391331 del Ministerio de Transporte y la Resolución 626 de 2017, por medio de la cual se establecen las condiciones para la suscripción de los convenios de colaboración empresarial.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14. Página 5 de 15
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
PBX 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 No 17-55. Piso 9
Teléfono: 3151900
Megavina: 335101@Pereira.Risivaldo
www.megabus.gov.co



DIA



24. Que la Ley 105 del 30/12/1993, "por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 3° intitulado Principios del transporte público: "El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

1. DEL ACCESO AL TRANSPORTE:

El cual implica:

- a. Que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.
- b. Que los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.
- c. Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

(...)"

25. Que es una obligación indeclinable del Estado asegurar la accesibilidad a los usuarios del transporte con una calidad razonable, donde exista capacidad de pago del usuario, y rentable para el inversionista; es por ello que en su calidad de autoridad de transporte el AMCO y MEGABÚS en su calidad de titular del sistema masivo, deben buscar fórmulas conjuntas que le permitan salvaguardar los sistemas de transporte, pero a su vez darle la accesibilidad requerida por el usuario.

26. Que la Ley 1625 del 29/04/2013, por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas, establece entre las funciones de las Áreas Metropolitanas, en su artículo 7 literal "p) Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los Sistemas Estratégicos de Transporte, donde existan..."



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 6 de 15

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352270

Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 No 17-55, Piso 9
Teléfono 3151900
Megáfono: 3351010 Pereira Risaralda
www.megabus.gov.co





27. Desde la visión del desarrollo del sistema integrado de transporte público, este ha sido estructurado desde el estudio de TRANSCONSULT (TC2016) y el posterior ajuste AMCO 2017, en tres fases, así:

- Fase 1: solución a la provisionalidad de la cuenca Cuba como consecuencia de la caducidad del contrato de concesión con el operador Promasivo S.A, en uso de las cláusulas exorbitantes decretada por MEGABÚS.
- Fase 2: Integración del SITM y el TPC por etapas, sin anexión al cable aéreo:
 - o Etapa 1: Convenios empresariales provisionales suscribirlos a cinco (5) años
 - o Etapa 2: Articular los sectores de Campestre, Santa Isabel, Frailes y Caimalito
 - o Etapa 3: Articular los sectores de Villa verde, Samaria, Rocío, Laguneta, Retiro, Tres Puertas, Gurrio, Unidad, Jordán, Cóngolo, Esperanza Galicia, Calle 50, Rio Barbas, Montelargo
 - o Etapa 4: San Nicolás, Remanso, Canceles, Pimpollo, Graciela, Pinares, Avda. Circunvalar, Tokio, Vallarta, Guayabal
 - o Etapa 5: Mixto: Arabia y Florida
- Fase 3: Integración con anexión del cable aéreo

28. Que si bien es cierto se agotó la fase 1 del proceso de integración del transporte, y actualmente se viene desarrollando actividades encaminadas a darle cumplimiento a la fase 2 con sus respectivas etapas que permitiría la integración de los subsistema masivo, del transporte colectivo y mixto, es igualmente cierto que la fase 3, determinada como integración con anexión del cable aéreo conforme a los avances (viabilidad técnica y financiera del proyecto MEGACABLE, obras de infraestructura, elaboración del modelo económico y financiero para la operación del cable, habilitación de MEGABÚS S.A. como operador del sistema cable aéreo), se prevé que esta fase entrará en operación antes de haberse surtido íntegramente la Fase 2 del SITP-AMCO.

29. Que el permiso especial de operación conferido a MEGABÚS S.A. en el convenio interadministrativo No. 04 del 2004, aparece circunscrito a las rutas troncales y a las cuencas alimentadoras previstas en el Anexo N°1 del precitado convenio, dentro del cual no se encuentra incluida la comuna Villa Santana, razón por la cual es necesario extenderlo a esta zona en particular para que se pueda lograr la articulación operacional entre los diferentes subsistemas que conforman el SITP-AMCO.

30. Que el sistema integrado de transporte masivo es el eje y columna vertebral del sistema integrado de transporte público SITP – AMCO, y es en torno a este que se desarrolla el proceso de integración del transporte público en sus diferentes modalidades y componentes



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 7 de 15
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
PBX.3358535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 N° 17-55, Piso 9
Teléfono: 3351900
Megafono: 3351010 Pereira Risaraldita
www.megabús.gov.co





de infraestructura, operación y tarifario, siendo necesario entonces dejar claramente establecido que el cable aéreo, se convierte dentro del proceso de integración **en una ruta de alimentación externa al SITM** (sometida a los términos y condiciones establecidos en las disposiciones legales que los regulan, y teniendo como autoridad de transporte al Ministerio de Transporte), e igualmente el transporte colectivo en la zona específica de Villa Santana, se convierte en rutas asociadas provisionalmente al sistema integrado de transporte masivo SITM.

31. Que actualmente se viene adelantando un proceso de reestructuración técnica, tecnológica, legal y financiera del SITP-AMCO, que permite adecuarnos a las realidades de las diferentes zonas y sectores que conforman los municipios del área metropolitana del centro occidente, así como ajustamos a las nuevas realidades legales, entre las cuales se encuentra el CONPES 3991 del 2020, (establece 25 tareas a desarrollar en el cuatrienio) que pretende establecer profundos cambios en materia de movilidad, dándole una significación social a la accesibilidad, unida a tres elementos externos fundamentales que deben ser resueltos, como son la contaminación, la congestión y la siniestralidad, que afectan directamente la calidad de vida de los ciudadanos, y produce efectos negativos en la competitividad, todos estos factores se unen a la necesidad de garantizar la prestación del servicio de manera oportuna a los diferentes usuarios del transporte como consecuencia del vencimiento de la concesión de la operación íntegra y del Recaudador RECISA en el año 2023.
32. Que Megabús suscribió convenio Interadministrativo de Operación N° 5537-2021, con la Alcaldía de Pereira, con el objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la operación integral del sistema de transporte público por cable aéreo y sus rutas alimentadoras de la línea comprendida entre Estación Parque Olaya - Terminal de Transporte - U.T.P Universidad y estación Villa Santana, en condiciones idóneas, de integración tecnológica, tarifaria y operacional con el sistema de transporte masivo MEGABÚS"*
33. Que la operación de las rutas de alimentación (frecuencias, horarios de servicios) se desarrollará bajo el esquema de funcionamiento del Subsistema MEGACABLE y de acuerdo con las condiciones que establezca MEGABÚS S.A. como encargado de la operación Integral del Sistema masivo y las autorizaciones por el AMCO como autoridad de transporte.
34. Que el AMCO realizó un estudio operacional de la prestación del servicio de transporte público colectivo que actualmente se presta en la Comuna de Villa Santana, y que complementa el nuevo sistema integrado de transporte MEGACABLE y sus rutas alimentadoras (ver Anexo N°1 de este documento).



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 34 Página 8 de 15
Sede Catastró: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
PBL 3156033 y 3157218 Fax (090) 3152279
Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 N° 17-55, Piso 9
Teléfono: 3151900
Megabus 8881818 Línea gratuita
www.megabus.gov.co





35. Que las condiciones operativas, técnicas, económicas, administrativas y jurídicas de la implementación de las rutas asociadas al SITM, y que servirán de alimentación a la Estación Villa Santana del MEGACABLE, así como el ajuste en el esquema actual de prestación de servicio de transporte público colectivo de dicha Comuna, han sido socializadas en el marco del Comité de Integración, con la participación activa de los representantes de las empresas prestadoras del servicio de transporte público (masivo y colectivo), así como también, en mesas de trabajo lideradas por el Sr. Alcalde de Pereira Dr. Carlos A. Maya López, en las que se discutieron y analizaron las observaciones planteadas por la industria transportadora.
36. Que la puesta en marcha del subsistema Cable Aéreo vinculado al SITM – Sistema MEGABUS, genera una serie de beneficios y/o externalidades positivas para los ciudadanos del Área Metropolitana, entre las que se pueden mencionar las siguientes:
- Ahorro en transporte (Mayor cobertura, con el uso de otros modos, y el pago de un solo pasaje).
 - Acerca los servicios de la ciudad, a los habitantes de Villa Santana.
 - Mejores condiciones de trabajo para operadores (cable y otros modos).
 - Creación de nuevos puestos de trabajo directos e indirectos.
 - Estimula y crea una nueva dinámica económica en las zonas de influencia del proyecto, especialmente en la comuna Villa Santana.
 - Mejora la calidad de vida a los usuarios.
 - Disminución del tiempo de viaje.
 - Mayor cobertura del Sistema Integrado de Transporte en el AMCO.
37. Que para todos los efectos el recaudo, el sistema de control de acceso y recaudo centralizado estará a cargo del Concesionario de Recaudo del Sistema Masivo (Recaudos Integrados S.A.S.), quien debe garantizar la oportunidad, planeación, eficiencia, verificación y control de la información acceso y recursos ingresados al sistema, a partir de la venta de viajes y el uso de la tarjeta inteligente sin contacto.
38. Que en diferentes momentos históricos se han realizado otrosi modificadorio al Convenio Interadministrativo No. 04-2004, así:

Otrosi	Asunto	Observación
No. 1 del 15/05/2012	Se amplía la zona de influencia de la Cuenca Dosquebradas, al Norte del Municipio de Dosquebradas	Acción popular radicada bajo el No. 2011-00666-00



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 - Página 9 de 15

Sede Catastral: Carrera 10 # 37-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

PBX.3356535 y 3357238 Fax (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 N° 17-55, Piso 9
Teléfono: 3151900
Megafón: 3351010 Pereira Risaralda
www.megabus.gov.co





Otrosí	Asunto	Observación
	Veredas el Rodeo y Boquerón	
No. 2 de junio de 2012	Se amplía la zona de influencia del sistema masivo hacia el sector de Puerto Caldas de manera provisional hasta tanto se implemente el Sistema Integrado de Transporte Público	Se adelanta el programa de SITP que integrará el sistema colectivo y masivo para una cobertura del 100% y satisfacer eficientemente las necesidades de movilización; sin embargo, para dar respuesta a las necesidades de movilización, una mayor eficiencia en la oferta y cobertura al sector de Puerto Caldas se establece un programa piloto en cobertura a otras zonas desde dicho sector, el ingreso provisional del SITM
No. 3 de marzo de 2014	Se amplía la zona de influencia del sistema masivo hacia el sector de las comunas Aeropuerto y Ferrocarril, hasta tanto se implemente el Sistema Integrado de Transporte Público	Se adelanta el programa de SITP que integrará el sistema colectivo y masivo para una cobertura del 100% y satisfacer eficientemente las necesidades de movilización; sin embargo, para dar respuesta a las necesidades de movilización, una mayor eficiencia en la oferta y cobertura al sector, facilitando alivio a las condiciones sociales de la comunidad y a la cobertura que se ofrece a los usuarios y empleados del Aeropuerto Internacional Matecaña
No. 4 del 19/07/2016	Se amplía la zona de influencia del sistema masivo hacia el sector de la UTP, con el intercambiador de la cuenca Cuba y el Municipio de la Virginia utilizando exclusivamente el corredor de la Avda. de las Américas, hasta tanto se implemente el Sistema Integrado de Transporte Público	Se adelanta el programa de SITP que integrará el sistema colectivo y masivo para una cobertura del 100% y satisfacer eficientemente las necesidades de movilización; sin embargo, para dar respuesta a las necesidades de movilización, una mayor eficiencia en la oferta y cobertura en el sector de la UTP, se establece como un programa piloto en



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14. Página 10 de 15
Sede Catastro: Carrera 10 B 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
PBX 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 N° 17-55, Piso 9
Teléfono: 3151900
Megafónica: 3351010 Pereira Riscaída
www.megabus.gov.co



[Handwritten signatures and initials]



Otrosí	Asunto	Observación
		cobertura desde la cuenca Cuba, el ingreso provisional del SITM
No. 5 del 19/10/2017	Se adiciona la autorización general de operación en la cual se puede realizar el proceso licitatorio para las rutas troncales del SITM y convenios de colaboración empresarial o acuerdos comerciales para la alimentación externa en la Zona Cuba	Se tiene como soporte a las decisiones el Plan Nacional de Desarrollo – Ley 1753 de 2015, la circular del MT 20164000391331 del 31/08/2018, integración de servicios y modalidades de transporte.
No 6 del 31/10/2018	Se adiciona provisionalmente el anexo 1 del convenio, ampliando la cobertura de operación dentro de la zona de influencia del sistema masivo con la ruta asociada al STIM que vincula el sector de Parque Industrial (Comuna del Café), hasta tanto se implementa el SITP, respetando términos y condiciones existente en los contratos de concesión del SITM. y en el convenio interadministrativo de operación No. 04 de 2004	Se adelanta el programa de SITP que integrará el sistema colectivo y masivo para una cobertura del 100% y satisfacer eficientemente las necesidades de movilización; sin embargo, para dar respuesta a las necesidades de movilización, una mayor eficiencia en la oferta y cobertura en el sector de la Comuna del Café, se establece rutas asociadas a la estación en Turín del sistema masivo

Que de conformidad con las anteriores consideraciones de hecho y de derecho las partes acuerdan adicionar el Convenio Interadministrativo de Operación del sistema integrado de transporte masivo del Área Metropolitana Centro Occidente – Sistema MEGABÚS, en los siguientes términos:



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 11 de 15
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
PBX: 3356535 y 3357218 Fax: (096) 3352270
Página Web: www.amco.gov.co

Cia. 10 N° 17-55, Piso 9
Teléfono: 333 1900
Megafón: 333 1010 Pereira Risaralda
www.megabus.gov.co






CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar provisionalmente al Anexo N°1 del convenio interadministrativo de operación del sistema integrado de transporte masivo del área metropolitana del centro occidente - sistema MEGABÚS 004 del 2004, ampliando de manera provisional la cobertura actual de operación del sistema de transporte masivo, vinculando la comuna Villa Santana, hasta tanto se implemente el SITP - AMCO, y cuya área de operación aparece referida en el Anexo N°1 que se adjunta, y que forma parte integral de este documento.

PARAGRAFO: En el Anexo N° 1, se presenta la zona de cobertura provisional de la comuna Villa Santana, en la cual operarán las rutas que alimentarán al sistema MEGACABLE. Los recorridos de las rutas y/o sus frecuencias, podrán modificarse por MEGABÚS S.A., previo conocimiento del AMCO informando el ajuste y las razones de eficiencia y/o contingencias que se requieren para mejorar la prestación del servicio y siempre que los ajustes se realicen dentro del área de operación establecida. El AMCO evaluará los cambios y en caso de objetar alguno, MEGABUS S.A. deberá adoptarlo.

CLAUSULA SEGUNDA: Megabús S. A. adicionará provisionalmente las rutas asociadas de la comuna Villa Santana al SITM hasta tanto se implemente el SITP, con la programación de prestación del servicio, que de acuerdo a las necesidades de demanda establezca el titular del sistema Megabús, de lo cual deberá informar al AMCO de manera inmediata a través del plan de servicios y de conformidad con lo establecido en el convenio interadministrativo.

CLAUSULA TERCERA. Autorizar a MEGABÚS S.A., para que realice los convenios empresariales o acuerdos comerciales con las empresas del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros, para la prestación de las rutas asociadas al SITM a la comuna villa Santana, para cuyo efecto previamente deberá remitir a la autoridad de transporte el convenio a suscribir con las empresas de transporte público colectivo, el cual deberá contener entre otros aspectos los siguientes:

1. La propuesta Operacional, incluyendo:

- 1.1. Descripción de los servicios/rutas, horarios y despachos, incluyendo los trazados, la velocidad comercial esperada para la operación de los servicios objeto de solicitud. Deberá tenerse en cuenta la topografía de la(s) zona(s) de operación y las características de la infraestructura de transporte existente, así como lograr una cobertura óptima del servicio integrado de transporte.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 12 de 15

Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.

Tel: 3358535 y 3357218 Fax: (096) 3352279

Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 N° 17-95, Piso 3
Teléfono: 3151900
Megafono: 3351010 Pereira #saretele
www.megabus.gov.co





1.2. Identificación de paradas. Las frecuencias de despacho en hora pico diurna y nocturna, así como en hora valle diurna y nocturna. Las frecuencias presentadas deberán garantizar el adecuado nivel de servicio y podrán ser ajustadas por MEGABÚS S.A., para garantizar la óptima prestación del servicio, previa comunicación a la autoridad de transporte. En todo caso la autoridad de transporte podrá solicitar el ajuste de los parámetros de operación que garanticen la eficiencia en la prestación del servicio.

2. La propuesta técnica, incluyendo:

2.1. La relación y características de la flota (tipología vehicular) con la que se va a operar.

2.2. Accesibilidad: se dará cumplimiento de las condiciones contenidas en el Decreto Nacional 1660 de 2003, las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, así como la Resolución del Ministerio de Transporte 3753 de 2015 y las demás que los complementen, modifiquen, aclaren o deroguen.

2.3. La identificación de los vehículos corresponderá a: la letra M de Megabús y el número interno del vehículo asignado en el servicio público.

3. La propuesta tecnológica (equipos a bordo), incluyendo:

3.1. Equipos, se realizará una descripción de los equipos para el control, gestión y comunicaciones (ayuda tecnológica a la explotación del transporte) de acuerdo con lo reglamentado por la autoridad de transporte y/o lo establecido en los contratos o convenios para la operación.

4. Distribución de la participación de cada empresa, en el plan de servicio de las nuevas rutas:

4.1. Se deberá dar una participación equitativa a las empresas de servicio público colectivo, teniendo como criterios el número de vehículos vinculados y el número de rutas autorizadas o prestadas por las mismas, sin que se afecte la prestación del servicio a los usuarios del transporte público colectivo, el Titular del Sistema enviará al AMCO la relación del parque automotor que se vinculará a la operación de las rutas asociadas, durante la vigencia de los convenios empresariales, así como los cambios a que se diera lugar, indicando: placa, número interno, empresa, marca, modelo, motor, para que el AMCO proceda a la expedición de la respectiva tarjeta de operación que tramitará cada empresa de transporte.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 13 de 15
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
PBX 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 N° 17-55, Piso 9
Teléfono: 315 9000
Megalínea: 3351010 Pereira Risaralda
www.megabus.gov.co







4.2. La identificación de los vehículos corresponderá a: la letra M de Megabús, el número interno del vehículo asignado en el servicio público y la sigla SITP- AMCO.

PARÁGRAFO: La operación de las rutas asociadas, deberán cumplir con los términos y condiciones establecidas en los contratos de concesión vigentes y en el convenio interadministrativo de operación No. 04 de 2004, suscrito entre el AMCO y MEGABÚS.

CLAUSULA CUARTA. El Área Metropolitana, velará por el cumplimiento de las siguientes condiciones administrativas para la implementación del nuevo subsistema:

1. La operación de las nuevas rutas asociadas por las empresas del TPC, no implicará la ampliación de su capacidad transportadora en el AMCO.
2. La vinculación del parque automotor del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo, al convenio empresarial a suscribir con MEGABÚS S.A., no afectará la prestación del servicio a los usuarios en las rutas autorizadas a la fecha en cada una de las modalidades en el AMCO.
3. El AMCO expedirá las tarjetas de operación respectiva, a todos y cada uno de los vehículos que participen en la operación de las rutas asociadas de la comuna Villa Santana, debiendo estos vehículos contar previamente con la modificación de las pólizas de RCC y RCE, que amparen la prestación del servicio vinculados al Sistema Integrado de Transporte Masivo. Para que el AMCO proceda a la expedición de la respectiva tarjeta de operación que tramitará cada empresa de transporte, se debe indicar: placa, número interno, empresa, marca, modelo, motor. Así mismo cuando se presente cambios en los vehículos.
4. De realizarse alguna modificación entre las partes, de la tipología vehicular actual o de la propuesta operativa de las Rutas, deberá considerarse el proceso de eliminación de sobreoferta o sustitución de vehículos, de conformidad con las normas legales vigentes.
5. El AMCO como autoridad de Transporte, modificará las condiciones de operación de las rutas remanentes del TPC en el sector de Villa Santana, a través de acto administrativo de conformidad con el resultado del Estudio realizado por la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA: MEGABÚS S.A. deberá garantizar que los vehículos que operan las rutas asociadas provisionales, cuenten con la plataforma tecnológica de recaudo y control de acceso, que permita la integración tarifaria requerida, previo al inicio de la prestación del servicio de acuerdo a los plazos establecidos en el convenio de colaboración empresarial entre MEGABÚS y las empresas del TPC.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 Página 14 de 15
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
PBX: 3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 # 17-55, Piso 9
Teléfono: 3151900
Megafónos: 3351010 Pereira Risaralda
www.megabus.gov.co



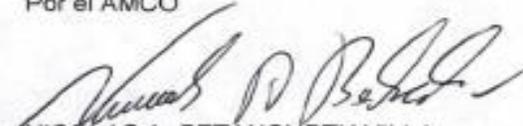


CLÁUSULA SEXTA: La reglamentación que se apruebe y adopte por parte de la Junta Metropolitana, se debe acoger e incorporar las condiciones técnicas, financieras y legales en los convenios empresariales o acuerdos comerciales.

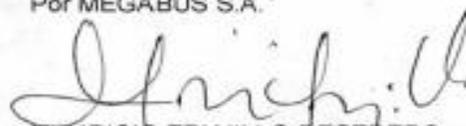
CLÁUSULA SEPTIMA: Las cláusulas que no fueron modificadas del convenio Nro. 004 de 2004 continúan vigentes.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares, cada uno de los cuales será considerado original, en la ciudad de Pereira a los 03 días del mes de enero de 2022.

Por el AMCO


NICOLAS A. BETANCURTH VILLA
DIRECTOR AREA METROPOLITANA
C.C. 10.277.031

Por MEGABÚS S.A.


MAURICIO TRUJILLO RESTREPO
GERENTE GENERAL (E)
C.C. 16.777.958

Revisión Jurídica


EDGAR MANUEL MANCILLA TRIANA
Jefe oficina Jurídica
Área Metropolitana Centro Occidente

Revisión Jurídica


DIEGO LUIS ARBELAEZ URREA
Asesor Jurídico MEGABÚS S.A.



Sede Principal: Calle 25 No. 7-48 Unidad Administrativa El Lago pisos 2, 7, 10 y 14 - Página 15 de 15
Sede Catastro: Carrera 10 # 17-55 Piso 3 Edificio Torre Central Pereira.
PBX.3356535 y 3357218 Fax (096) 3352279
Página Web: www.amco.gov.co

Cra. 10 N° 17-55, Piso 9
Teléfono: 3151900
Megafón: 3351010 Pereira Risaralda
www.megalus.gov.co





RESOLUCION No. 0151 DE 07 ENERO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PEREIRA

El ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 45, 113 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1622 de 2013 modificada por la Ley 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho, y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad deberán garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que, de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que, por mandato expreso del numeral primero del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional firmado por Colombia, el cual está centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, este es un instrumento que insta a los Estados a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de las personas jóvenes.

Que, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 *"Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones"*, la cual fue modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, traza el marco institucional que garantiza a todos los jóvenes el ejercicio pleno de sus derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, con el fin de garantizarles el reconocimiento como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación.

Que, con el propósito de materializar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, en especial al de participar activamente en los procesos políticos, el referido Estatuto de Ciudadanía Juvenil dispone la creación de los Consejos de Juventudes (Art. 33), como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión





RESOLUCION No. 0151 DE 07 ENERO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PEREIRA

pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Que el pasado 5 de diciembre de 2021 se realizaron las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud (Resolución 9261 de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil).

Que la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, dispuso en su artículo 41 lo siguiente: *"En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes"*.

Que el artículo 52 de la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificado por el artículo 21 de la Ley 1885 de 2018, establece la unificación de la elección de los Consejos de Juventud: *"(...) En todo caso la elección de Consejos de Juventud deberá realizarse, a más tardar, dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la presente ley y tomarán posesión los consejeros dentro de los tres meses siguientes a la elección. En lo sucesivo, se realizará tal elección y posesión cada cuatro (4) años"*

Que el artículo 57 de la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, instituye: *"Adopción de medidas para garantizar la operación de los consejos de la juventud. Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno Nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición"*.

Que el Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República- DAPRE- y la Consejería Presidencial para la Juventud, mediante Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 de fecha 20 de diciembre de 2021 emitieron Lineamientos para la Instalación de los Consejos Locales, Municipales y Distritales de Juventud:

"(...)





RESOLUCION No. 0151 DE 07 ENERO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PEREIRA

II. LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS LOCALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD

Considerando lo expuesto, se recomienda a los alcaldes instalar y tomar posesión de los consejeros locales y municipales de juventud entre la fecha de la elección y el 18 de enero de 2022. Para efectos de lo anterior, se realizará las siguientes recomendaciones, sugiriendo así mismo el acompañamiento de las Personerías:

1. Expedir un acto administrativo de convocatoria para la instalación de los Consejeros Locales, Municipales y Distritales de Juventud, el cual deberá contener al menos:

i) El plazo para que los consejeros electos remitan: a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud; b) Documento de identidad del consejero de Juventud, y c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberá aportar el acta en la que conste su elección.

ii) La fecha y hora en que se conformará e instalará el Consejo Local, Municipal, o Distrital de Juventud.

2. Instalar el Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud en la fecha y hora prevista en el acto administrativo de convocatoria. Para estos efectos, la entidad territorial deberá garantizar el espacio físico, las herramientas necesarias y los recursos requeridos. Respetuosos de la autonomía de los Consejos de Juventudes, se recomienda que en esta sección de conformación e instalación se aborden las siguientes materias:

i) Contextualización del proceso: En aquellos distritos que tengan una división político-administrativa por localidades, la alcaldía distrital socializará el proceso para la conformación del Consejo Distrital de Juventud.

ii) Adopción de reglamento interno: Según lo dispuesto por el artículo 56 del Estatuto, los Consejeros de Juventud deberán determinar las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para la toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

iii) Delegación del o los representantes de los Consejos Locales, Municipales y Distritales ante los Consejos Departamentales, y Distritales de juventud cuando corresponda.

3. En atención a lo previsto en el artículo 57 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, el alcalde distrital deberá enviar copia del acto administrativo en el que conste la conformación e instalación del consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud para su correspondiente registro a la Consejería Presidencial para la Juventud- Colombia Joven, a la respectiva



RESOLUCION No. 0151 DE 07 ENERO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PEREIRA

Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición. En el acta de conformación deberá constatar los miembros del Consejo Local, Municipal y Distrital de Juventud incluyendo las curules adicionales”

Que, en atención a las normas antes señaladas y el lineamiento expedido por el Ministerio del Interior, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República- DAPRE- y la Consejería Presidencial para la Juventud mediante Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 de fecha 20 de diciembre de 2021, se debe convoca a la Instalación del Consejo Municipal de Juventud de Pereira.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Municipio de Pereira.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a la Instalación del Consejo Municipal de Juventud de Pereira, de conformidad a las disposiciones señaladas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el cronograma de la convocatoria para la Instalación del Consejo Municipal de Juventud de Pereira, el cual será el siguiente:

Actividades	Fecha y lugar
Convocar a los Consejeros de Juventud electos –Municipio de Pereira-	Una vez se expedida la presente resolución.
Invitar a la Instalación del Consejo Municipal de Juventud de Pereira a la Personería Municipal de Pereira, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Especial de Pereira, a la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Pereira y a la Consejería Presidencial para la Juventud.	Una vez se expedida la presente resolución
Los Consejeros electos deberán remitir a la Alcaldía de Pereira, la siguiente información: a) Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de	A más tardar el 12 de enero de 2022, La información debe ser enviada al correo electrónico gobierno@pereira.gov.co o radicada en el Palacio Municipal Cra. 7 No. 18-55 Pereira - Risaralda.

RESOLUCION No. 0151 DE 07 ENERO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PEREIRA

juventud; b) Documento de identidad del consejero de Juventud, y c) Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberá aportar el acta en la que conste su elección.	
Instalación del Consejo Municipal de Juventud de Pereira, en observancia a las disposiciones de la Ley estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 y la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 de fecha 20 de diciembre de 2021.	17 de enero de 2022 a las 08:00 am, en el Concejo Municipal de Pereira ubicado en la Carrera 6 # 21-62 de Pereira

PARÁGRAFO: la Secretaría de Gobierno y Convivencia del Municipio de Pereira, apoyará el desarrollo de la convocatoria para la Instalación del Consejo Municipal de Juventud de Pereira.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a los consejeros de juventud electos –Municipio de Pereira–.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Registraduría Especial de Pereira, Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Provincial de Pereira, Personería Municipal y a la Consejería Presidencial para la Juventud.

ARTÍCULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459587130809-1804356-004199627

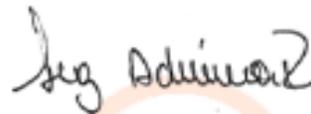


RESOLUCION No. 0151 DE 07 ENERO 2022

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR LA CUAL SE CONVOCA A LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DE PEREIRA



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459587120306-1804356-004199294



ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario De Gobierno
02459587114352-1804356-004199055

Elaboró: Redactor: Leidy Joana Arenas Zapata / AUXILIAR ADMINISTRATIVO



ALCALDIA DE PEREIRA

BMARIN : 02468687113034-1804358-004198738
RGALARZA : 02468687116664-1804368-004198268

Página 6 de 6

**LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA COORDINADORA ADMINISTRATIVA
DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE**

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 04 fue revisada, se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, el cual reunió los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los siete (07) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).



DIANA PAOLA OSPINA BARRERA
Coordinadora Administrativa